

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1376.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1874.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado de orden público.*—Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público, y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del voluntario de la Rienda de Vallvidriera Eduardo Claudio Rosal, cuya media filiacion se espresa á continuacion, y habido lo entregarán sin demora al E. S. Gobernador militar de esta Isla y plaza que lo reclama.

*Copia de la media filiacion.*

Hijo de Eduardo y de Maria natural de Mahon, vecindado en Barcelona, estatura un metro milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba idem, edad 25 años. Palma 13 de diciembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1875.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE LAS BALEARES.

*Comision permanente.*

Habiendo acordado la Excm. Diputacion que se adquieran por contrata las drogas y productos quimicos necesarios para los preparados farmacéuticos y demás servicios de la botica del Hospital de esta ciudad, se invita á los señores droguistas, fabricantes y farmacéuticos que deseen interesarse en la contrata, para que presenten sus proposiciones á esta Comision permanente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El Director del Hospital hará los pedidos al contratista ó contratistas por medio de papeletas que firmará y sellará con el sello del establecimiento.

2.<sup>a</sup> Antes de trascurridas las 24 horas siguientes al recibo de la papeleta el contratista entregará las sustancias que se le pidan en la farmacia del Hospital con el envase que requieran.

3.<sup>a</sup> El farmacéutico examinará las sustancias del pedido en el acto mismo de la entrega, desechará las que no sean de primera calidad ó no reunan las circunstancias necesarias, y luego de terminada la entrega pondrá el *Recibi* en la papeleta que devolverá al contratista para que le sirva de resguardo.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no tenga algun artículo de los que se le pidan y tampoco lo encuentre en esta ciudad, tendrá obligacion de encargarlo de Barcelona y hacer que venga á correo seguido.

5.<sup>a</sup> La contrata ó contratas que se estipulen empezarán á regir desde el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1876 y terminarán en fin de junio de 1878.

6.<sup>a</sup> La Comision permanente estará reunida á las doce del día 22 del actual para examinar las proposiciones que se le presenten y las que le hayan presentado con anticipacion.

7.<sup>a</sup> Los ofrecimientos para la provision de drogas y los que tengan por objeto la provision de productos quimicos se presentarán en proposiciones separadas.

8.<sup>a</sup> Servirá de tipo para fijar los precios de todas las sustancias suministradas cada trimestre, el precio medio de los que hayan regido en la plaza de Barcelona; por consiguiente las proposiciones serán tomadas mas ó menos en consideracion segun sea menor ó mayor el aumento que en ellas se haga para gastos y comision del contratista.

9.<sup>a</sup> Al final de cada trimestre el contratista presentará la cuenta de todos los artículos que haya suministrado acompañada de las papeletas justificativas y de los catálogos publicados en Barcelona de que se haya valido para fijar los precios.

10.<sup>a</sup> Examinada la cuenta por el Director del Hospital, pondrá en ella su conformidad despues de solventados los reparos á que acaso dé lugar.

11.<sup>a</sup> Las cuentas trimestrales serán satisfechas en efectivo metálico á los contratistas dentro del trimestre siguiente al de su referencia.

Palma 10 diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Juan Massanet y Ochandó.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

Núm. 1876.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la*

*Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por este segundo edicto se cite, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Cabot y Serra, natural y vecino de la villa de Santa Maria, en donde falleció dia veinte y tres de abril de este año, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato que se instruyen en este Juzgado y Escribania del infrascrito, como lo tienen verificado D.<sup>a</sup> Ines Horrach en el concepto de madre de Juana Maria, Coloma Maria é Inés Cabot, hijos del finado; pues así lo tengo acordado en providencia de diez del que rige, advertidos que no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma once de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1877.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Rollan y Garcias, natural y vecino de esta ciudad en donde falleció en cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato promovidos por su viuda Catalina Cabot que reclama la herencia de que se trata para sus hijos menores de edad, Francisco, Catalina, Bartolomé, Bárbara, Maria y Antonio Rollan y Cabot, advirtiéndose que á los que no se presenten en el término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma once diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1878.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos que el dia cuatro de noviembre último á cosa de las cuatro de la tarde se hallaban en el predio Cas Frares del término de Llummayor, uno de los cuales llevaba una escopeta y algunos perros, vestidos al estilo de campesinos y de edad de trein-

ta á cuarenta años, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascrito to á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa que se les sigue sobre violacion.

Dado en Palma á primero diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1879.

*Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias una casa sin concluir propia de D.<sup>a</sup> Juana Pons y Fiorit situada en la villa de Lloseta y punto Cuesta de ne Pelada: que linda por la derecha, izquierda y espalda con tierra de Antonio Real y por el frente con tierra de Antonia Abrinas, justipreciada en trescientas pesetas. Y queda señalado para su remate el dia diez y nueve de enero próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que esté luego de verificado aquel depositará en poder del actuario, el décimo del valor porque lo haya obtenido y que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio.

Palma nueve Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1880.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Mut y Barceló fallecido ab-intestato en esta ciudad dia veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres para que en el término de veinte dias comparezca á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y



**Escribania del infrascrito por Bartolomé y Miguel Mut y Simó sobre declaración de herederos.**

Palma diez diciembre mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de su señoría, Antonio M.<sup>o</sup> Rosselló.

Núm. 1881.

*D. Miguel Marcó y Catañy escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.*

Certifico: Que en este Juzgado y por la escribania de mi cargo ha pendido y pende un espediente demanda ordinaria interpuesta por Bartolomé Gayá como legitimo representante de Margarita Albons su esposa contra Gabriel Ramis y Artigues, vecinos todos de Felanitx en la que ha recaído la siguiente sentencia.

«En la villa de Manacor á treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. El Sr. D. Francisco de Asis Ibañez juez de primera instancia de la misma y su partido. En vista de los presentes autos ordinarios seguidos de oficio entre partes de la una el procurador D. Juan Riera como apoderado de Bartolomé Gayá representante de su esposa Margarita Albons, demandante; y de la otra los estrados en representación de Gabriel Ramis y Artigues vecino de Felanitx como demandado; sobre entrega de ciertas fincas:

Resultando: Que por el citado procurador D. Juan Riera se produjo demanda ordinaria á nombre del tambien nombrado Bartolomé Gayá cual representante de su consorte Margarita Albons manifestando: que el padre de esta última Matias Albons, en el año mil ochocientos sesenta contrajo con Gabriel Rosselló la venta de dos propiedades que este habia adquirido de Pedro Ramis llamadas Son Soler de la Gariga y Son Gelabert ó Son Garrit sitas en el término de Felanitx; mas que por la circunstancia de prestar alodio aquellas propiedades á S. M. debia otorgarse la escritura de venta en la escribania del Real Patrimonio y á este efecto el vendedor otorgó poder especial á favor de D. José Cervera vecino de dicha ciudad fijando el precio de doscientas libras mallorquinas que reconoció tener recibido anticipadamente: que fallecido Albons antes de otorgarsele la escritura citada pero hallándose en posesion de dichas fincas, quedaron en la menor edad sus hijos Margarita, Bartolomé, Pedro, Matias y Magdalena Albons siendo recogidos los tres últimos en la casa Hospicio de Felanitx, por cuya razon el procurador de este establecimiento encargó ó arrendó las citadas propiedades á Gabriel Ramis como tío de los citados huérfanos con la obligacion de satisfacer las contribuciones y doce libras mallorquinas en calidad de renta, habiendo hecho algunos pagos en tal concepto:

Que llegada á la mayor edad la demandante Margarita Albons se requirió al vendedor para que otorgase la correspondiente escritura de venta á lo que se convino él mismo autorizando el documento de transferencia el notario don Bartolomé Marcó ante el cual otorgó asi mismo la adquirente una obligacion de abonar en metálico á sus hermanos la parte que les correspondiese de ambas fincas por sus legitimas tan luego llegasen á su mayor edad, ó contragieren estado, segun resultaba de las copias fehacientes de entrambos instru-

mentos que al efecto presentaba, mas que resistiéndose Ramis al entrego y devolucion de las repetidas fincas bajo el pretexto de que fueron de su padre del cual los heredó acudia al Tribunal ejerciendo la accion Real reivindicatoria y suplicaba se condenase al mismo á entregar al actor las dos fincas espresadas dentro de tercero dia con abono de los frutos producidos y podido producir desde el año mil ochocientos sesenta y nueve que las detenta con deducion de las partes que acredite haber satisfecho á la casa Hospicio de Felanitx y al pago de costas:

Resultando: Que emplazado en forma el demandado Gabriel Ramis y no habiendo comparecido dentro el término legal, le fué acusada la rebeldia, habiéndose continuado las actuaciones con los estrados; y recibido á prueba el juicio se ha subministrado por el actor la que estimó convenirle alegando despues de bien probado.

Considerando: Que el actor ha probado cumplidamente los hechos en que apoya su demanda tanto por los documentos que en ella indica cuanto por medio de testigos, apareciendo por lo mismo evidenciado que el causante ó padre de Margarita Albons compró de Gabriel Rosselló las dos fincas que son objeto de este pleito, las cuales fueron entregadas efimera é interinamente al demandado Ramis interin los herederos del difunto Albons continuasen incapacitados para su administracion.

Considerando: Que el demandado Gabriel Ramis lejos de comparecer en este Juicio á sostener la escepcion de dominio que opuso como contestacion al acto conciliatorio ha rehuido la discusion y defensa de este punto mostrándose rebelde durante la sustanciacion del pleito, con lo cual denota implicitamente la carencia de razon con que se opone á la demanda, y la consiguiente mala fé que le anima: en su negativa, siendo por tanto responsable de las costas originadas.

Considerando por último: Que la escritura de venta de las consabidas fincas otorgada por Gabriel Rosselló en nueve Diciembre de mil ochocientos setenta y tres á favor de Margarita Albons, no puede privar en manera alguna á los demás hermanos de esta del derecho real que les asiste sobre aquellos como herederos y representantes del comprador Matias Albons, sin que obste á ello la escritura de obligacion antes nombrada, porque aparte de que al presente podrán y deberán valer las fincas mucho mas de lo que antes costaron, atendiendo á la subida general que han tenido las propiedades en estos últimos años, siempre debe contarse con la equiescencia ó conformidad de todos los citados herederos que no han podido darla atendida su actual incapacidad.

Visto lo espuesto y alegado y teniendo presente la ley sesta título quinto partida quinta y sentencias del Tribunal Supremo de catorce de Junio de mil ochocientos sesenta: trece Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro y treinta y uno Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, por ante mí el escribano dijo: Que debia declarar y declara haber lugar á la demanda propuesta por el procurador y representante de Margarita Albons y en su virtud condenaba á Gabriel Ramis á entregar á la primera dentro de tercero dia las dos fincas denominadas Son Soler de la Garriga y Son Gelabert ó Son Garrit que se describen y deslindan en autos con los frutos pro-

ducidos ó debidos producir desde que las detenta ó sea desde mil ochocientos sesenta y nueve deduciéndose de ellos las cantidades que acredite haber satisfecho á la Casa Hospicio de Felanitx para la manutencion de los herederos de Matias Albons, con el pago de todas las costas en las que se condena al mismo; y se reserva á dichos herederos el derecho que pueda asistirles sobre las mencionadas fincas en concepto de legitimarios de su citado padre.

Y por esta su sentencia que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia atendida la rebeldia del demandado, así lo pronunció, mandó y firmó, doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Miguel Marcó.

Y para que lo mandado se lleve á efecto libro y firmo el presente en Manacor á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Marcó.

Núm. 1882.

*D. José Hernandez y Palau escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.*

Doy fé y testimonio: que en el incidente de pobreza promovido por Maria Juan y Mayans, vecina de la isla de Formentera para litigar contra Vicente Ferrer y Serra y sus hermanos Mariano, Maria, Catalina y Esperanza, ha recaído la sentencia siguiente:

En la ciudad de Ibiza á 2 de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Pascual del Rio Laredo juez de primera instancia de este partido: vistos los presentes autos seguidos contra Maria Juan Mayans representada por el procurador don Vicente Viñas, demandante y el promotor fiscal del Juzgado y Vicente, Mariano, Maria, Catalina y Esperanza Ferrer y Serra, y por su rebeldia los estrados del Juzgado, demandados, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con los últimos:

Resultando que en diez de julio de este año Maria Juan y Mayans representada por el procurador D. Vicente Viñas, presentó demanda ante el Juzgado, en solicitud de que se la declarase pobre para litigar con Vicente, Mariano, Maria, Catalina y Esperanza Ferrer y Serra, y conferidos á estos traslado de la misma, no se personaron á contestarla dentro el término legal, por lo que les fué acusada la rebeldia por el actor; señalándoseles los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias.

Resultando que seguido el juicio con audiencia del promotor fiscal y sustanciado por todos sus trámites, se recibió á prueba, durante cuyo periodo propusieron las partes que creyeran conveniente.

Considerando que por la demandante Maria Juan y Mayans se ha justificado que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y vive únicamente de su jornal, hallándose por tanto comprendida en el caso previsto en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

S. S. por mi testimonio dijo: que debia declarar y declaraba á Maria Juan y Mayans pobre para litigar con Vicente, Mariano, Maria, Esperanza y Catalina Ferrer y Serra y con de-

recho á usar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, sin perjuicio del pago de las costas en los casos previstos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos del mismo cuerpo legal.

Así por esta sentencia que se notificará en estrados y hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la mencionada ley, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldia de los demandados, lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez en Audiencia pública de este dia, de que doy fé.—Pascual del Rio Laredo.—Ante mí.—José Hernandez y Palau.

Y para que conste y en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en la ciudad de Ibiza á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Rio Laredo.—José Hernandez y Palau.

Núm. 1883.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

*Instruccion primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de junio de 1850 y de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de las Baleares.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
San José . . . . .	825.00
<i>Elementales de niñas.</i>	
Mahon. . . . .	916.50

Casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de un mes contadero desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Se proveerán así mismo por oposicion en el mes de enero próximo todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de las Baleares que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Barcelona 4 de diciembre de 1875.—P. A. del Rector.—El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 1884.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca y Gijón las cátedras de Psicologia, Logica y Filosofia moral, dotada la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Ma-



drid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se hallan vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Malaga y Canarias las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El director general, Joaquin Maldonado.

donado.

Se hallan vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada las cátedras de Fisica y Quimica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las tres primeras y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril del corriente año. Para ser admitido á la oposicion se requiere; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Ponferrada deberá tener á su cargo la de Historia natural y Fisiologia ó Higiene, con la gratificacion de 500 pesetas.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio

elevantarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento, citado, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Tapia la cátedra de Fisica y Quimica, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

tiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Psicologia, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Lorca la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4



de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1867, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.  
—El Director general, Joaquín Maldonado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del ataque de los carlistas al reducto de Alfonso XII el día 26 de noviembre próximo pasado.

*Ejército del Norte. — General en jefe.*  
—Excmo. Sr.: Para el superior conocimiento de V. E., tengo el honor de remitirle copia del parte detallado que me dirige el comandante militar de Oteiza dándome cuenta del arrojo y valor con que fué rechazado el ataque que los carlistas dieron al reducto Alfonso XII el día 26 de noviembre próximo pasado. El brillante comportamiento de aquella reducida cuanto animada y decidida guarnición me obliga á recomendar á la consideración de V. E. y del gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) el importante servicio que ha prestado, rogándole se sirva autorizarme para proponer á los que mas se hayan distinguido en tan glorioso hecho de armas.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 2 de Diciembre de 1875.—Excelentísimo señor.—Genaro de Quesada.  
—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Copia que se cita.*

Comandancia militar de Oteiza.—Excelentísimo señor: El Comandante del reducto Alfonso XII, con fecha de hoy, despues del combate que con tanta honra y valor ha sostenido contra los carlistas, me dice:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que á las cuatro de la mañana del día de hoy ha sido atacado este fuerte por numerosas fuerzas carlistas que, favorecidas por la densa oscuridad de la noche, lograron apro-

ximarse á corta distancia de la estacada, tratando entonces de tomar el fuerte por asalto, haciendo uso de las escalas de que venian provistos. A los primeros disparos hechos por la fuerza que se hallaba de servicio de noche contestó el enemigo con un vivísimo fuego, lanzándose á la carrera á colocar las escalas, consiguiendo alguno de ellos llegar encima del parapeto: desde el primer momento dispuse que toda la fuerza que guarnece este fuerte marchase á ocupar los puestos que de antemano tenia señalados, logrando rechazar al enemigo, el cual ha dejado en nuestro poder 18 muertos, de los cuales siete lo fueron en lucha cuerpo á cuerpo sobre el parapeto, cuatro en el foso y los demás en la estacada; y numerosos regueros de sangre indican que han debido retirar un número más considerable de muertos ó heridos: tambien ha dejado el enemigo en nuestro poder un herido, varios fusiles, bayonetas y correajes; 19 escalas de cuatro á cinco metros de largo, 23 sacos llenos de paja que debian servir para cubrirse al marchar al asalto, municiones y una camilla, lo cual prueba han retirado los muertos y heridos que han podido. Nada tengo que decir á V. S. del valor y arrojo con que se han conducido todos los individuos que se hallan á mis órdenes, pues todos han rivalizado en bravura; debiendo hacer particular mencion del comandante graduado, capitán del regimiento de Málaga D. Pedro Ruiz Galan, el cual con la guardia de prevención defendió la puerta de entrada del fuerte, rechazando á los carlistas que habian conseguido escalar la tapia, causándoles cinco muertos; como asimismo el comandante graduado, capitán de ejército, teniente artillería don Juan Cantero el cual con los centinelas de la batería situada en el angulo Sur del fuerte, Bartolomé Herrera, Ignacio Arranz, Mariano Antonio, Leonardo Garcia y Gregorio Hernandez, del regimiento infantería de Málaga, y los artilleros Juan Aguilar, Manuel Lobo y Manuel Castilla, defendió el ángulo antes expresado, rechazando á los carlistas que habian conseguido llegar sobre el parapeto, causándoles siete muertos que quedaron en el parapeto, de los cuales mató tres por su propia mano y en lucha cuerpo á cuerpo el Teniente del regimiento de Málaga D. Anacleto Cortés, cuyo valor en esta ocasion ha sido superior á todo elogio; tambien se han conducido muy valerosamente el Teniente D. Carlos Lacosta, Alferez D. Félix Minguén, id. D. Ildefonso Antolinez, D. Pedro Córdova y D. Casimiro Cuesta todos del mismo regimiento; los cuales, acudiendo desde el primer momento á sus puestos, han contribuido poderosamente con su valor y ejemplo á que haya sido rechazado el riguroso ataque del enemigo.

Por nuestra parte las pérdidas han sido sensibles, y consisten en cinco muertos, 17 heridos y cuatro contusos del regimiento infantería de Málaga; un muerto y cuatro heridos del segundo regimiento de artillería de á pié. Terminaré diciendo á V. S. que el soldado se halla animado del mejor espíritu, y que si, lo que no creo, repitese de nuevo el enemigo su tentativa de ataque, seria tan rudamente escarmentado como lo ha sido hoy.»

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. y de manifestarle la bravura con que se han portado los defensores del reducto Alfonso XII; el ataque fué por la parte que

mira á Cirauqui; y esto, unido á la oscuridad de la noche, impedía el que se les favoreciese con los fuegos de la plaza y de los reductos, pues aun cuando me constituí desde los primeros tiros que se sintieron en el baluarte de la Princesa, no me fué posible obrar contra el enemigo, porque habiéndole hecho un disparo de metralla abandonó inmediatamente nuestro frente para reforzar el del ataque primitivo. Las bajas que han tenido deben haber sido muy considerables, pues en los puntos donde retiraron hay mucho charco de sangre y regueros que indican el paso de los que la vertian en abundancia; los dos únicos heridos que se recogieron, el uno de ellos ha muerto ya, y ámbos han sido prisioneros porque quedaron en el foso, comprendiendo así muy bien que al sostener ellos el fuego últimamente en el baranco lo hacian únicamente para recoger las bajas; y aun así, no pudiendo llegar antes de hacerse de día al punto de su retirada, recibieron dos granadas de á 16, que reventaron entre unos 400 á 500 hombres formados en una era.

Desgraciadamente nuestros heridos lo son casi todos de gravedad, y he podido trasladar ya hoy 10 de la ambulancia del monte á la de estaplaza para que puedan marchar á los hospitales.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Oteiza 26 de noviembre de 1875.—Excelentísimo Sr.:—El gobernador militar, *Cándido Carretero*.—Excmo. Sr. Comandante en jefe de las fuerzas de Navarra, Tafalla.—Es copia.—El general, jefe de Estado Mayor general, *Tomas O'Ryan y Vazquez*.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Sala quinta de ese Consejo que V. E. dignamente preside, ha tenido á bien considerar improcedente la via contenciosa, y por tanto no admisible en ella la demanda propuesta por D. Alejo Torral, Subteniente retirado de artillería de marina, contra la orden de 11 de marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificación.

De real orden lo digo á V. E., en contestacion y como resultado de su comunicacion dirigida en consulta con fecha 3 del corriente á este ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1875.—Santiago Duran y Lira.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

*Informe de la Sala de lo Contencioso, á que hace referencia la anterior Real orden.*

Excmo. Sr.: La sala de lo contencioso ha examinado la demanda cuya copia es adjunta, propuesta por D. Alejo Maria Torral, subteniente retirado de artillería de marina, contra la orden de 11 de marzo de 1873, que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificación.

De antecedentes resulta:

Que en 23 de octubre de 1868 acudió este interesado al Ministerio de Marina con la solicitud de que se le abonase para su clasificación de retiro el tiempo que permaneció sin destino desde que por Real orden de 16 de mayo de 1853 fué relevado de la ayudantía de marina del distrito de Coreubion:

Que por orden del Almirantazgo de 19 de abril de 1870 se desestimó su instancia, fundándose en que, sentenciado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á seis meses de suspension de destino, 20 duros de multa y cuarta parte de las costas del juicio, á causa de habersele justificado el cobro de derechos indebidos á los matriculados de aquel distrito, carecia de aptitud legal para ser nuevamente destinado, conforme á lo prescrito en las Ordenanzas de matriculas:

Que en su virtud, en 22 de junio de 1870 propuso demanda ante el Tribunal Supremo, pidiendo que le sirviese de abono el tiempo trascendido desde 16 de marzo de 1858 hasta 23 de octubre de 1868; y por último, que en 14 de diciembre declaró dicho Tribunal improcedente la via contenciosa. Aparece así bien que volvió á reproducir su instancia, relativa á que se le tomase en cuenta el tiempo mencionado, recayendo orden en 11 de marzo de 1873, dictada por el Gobierno de la República, previo acuerdo del Almirantazgo, por la cual fué desestimada su solicitud.

Contra esta resolucioin ha propuesto demanda en 4 de junio de 1873, pretendiendo que le sirva de abono para haber de retiro todo el tiempo que estuvo sin empleo, á lo que se opone el Ministerio fiscal, pidiendo que se consulte no haber términos hábiles para que le sea admitida.

Habiendo pasado el expediente á la sala de lo Contencioso, se señaló día para la vista, y en su virtud propone la resolucioin siguiente:

Visto el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de agosto de 1860, en que, al determinar las atribuciones de este Cuerpo, manda que sea oido sobre la reclamacion final de los negocios contencioso-administrativos acerca de los derechos de las clases pasivas civiles:

Visto el art. 12 del reglamento adicional de 19 de octubre del mencionado año, en que se prescribe que la decision dictada sobre la admision de la demanda es irrevocable:

Considerando que D. Alejo Maria Torral propuso demanda en 22 de junio de 1870, con la solicitud de que para mejorar su haber de retiro se le abonasen como años de servicio los que permaneció en situacion pasiva; siendo esta la peticion que ha repetido en la demanda nuevamente presentada:

Considerando que por ser incompetente la jurisdiccion contenciosa para clasificar derechos pasivos militares, con arreglo al artículo 47 de la ley de 17 de agosto de 1870, se declaró improcedente la demanda de 1870 por el Tribunal Supremo; y como en la actualidad se halla vigente dicha disposiccion, no hay términos hábiles para que sea admitida la que ahora reproduce:

Considerando que una vez resuelta la improcedencia es irrevocable esta decision, segun el art. 12 del reglamento reformado:

La Sala opina que puede admitirse la presente demanda. V. E., sin embargo; acordará con S. M. lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 9 de mayo de 1875.—Excelentísimo Sr.:—El presidente de la Sala, Fernando Calderon y Collantes.—Excelentísimo Señor Ministro de Marina.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert